



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Delio Andrés Valencia López
Radicado	05-001-40-03-006- 2021-00507-00
Providencia	Interlocutorio 668
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

BANCO FINANDINA S.A., en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **DELIO ANDRES VALENCIA LOPEZ**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

Contrato No 260003842

<i>Capital</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$ 578.977,16	16/12/2020	Desde la presentación de la demanda	1.5 veces el Bancario Corriente
\$\$ 794.829,00	16/01/2021	Desde la presentación de la demanda	1.5 veces el Bancario Corriente
\$\$ 794.829,00	16/02/2021	Desde la presentación de la demanda	1.5 veces el Bancario Corriente
\$\$ 794.829,00	16/03/2021	Desde la presentación de la demanda	1.5 veces el Bancario Corriente
\$\$ 794.829,00	16/04/2021	Desde la presentación de la demanda	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Igualmente se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, así como sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada cuota, hasta el pago.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 1 de Junio de 2021 se libra mandamiento de pago en la forma pretendida.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de la demandada, la cual se realizó mediante correo electrónico recibido el 26 de Agosto de 2021, sin que se hubiera opuesto a las pretensiones de la parte actora.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de la ejecutada dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de la accionada y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como el accionado dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

1°. Siga adelante la ejecución a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **DELIO ANDRES VALENCIA LOPEZ** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 1 de Junio de 2021.

2°. Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$263.121.**

3°. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4°. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70b6040e5a362c606187da1b66add3053c28b3f64feebb2990c8c2a0b2f5f4c**
Documento generado en 30/09/2021 02:24:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>